

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Marzo Veintinueve de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00102-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso solicitud de vinculación, que presentara el apoderado de la parte actora. Así mismo solicitud sobre entrega de dineros (Archivo No.22 y 24). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a solicitud obrante en Archivo No.22 del expediente, el apoderado de la parte actora, solicita la vinculación de la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra como depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Como del Certificado de Existencia y Representación allegado, se observa que la antes referida Entidad, obra en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien fuera designada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.

Se dispondrá su vinculación, a la presente causa judicial.

La parte actora, deberá proceder a la notificación de la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta este Despacho, lo informado por el memorialista, respecto a la Sociedad DETARI S.A.S., quien fuera vinculada a la presente causa judicial, mediante proveído de fecha 25 de Julio de 2019 (fl.110), como depositaria provisional de la aquí accionada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien

ya no ejerce la calidad de Depositaria Provisional, se DISPONDRÁ su desvinculación del presente trámite.

De otra arista y ante petición que hiciera el memorialista en su condición de apoderado de la parte actora, sobre la entrega de los dineros que se encuentran depositados por cuenta de esta causa judicial, no es posible su entrega, por cuanto no se encuentra trabada la Litis, además no obra autorización por parte de la mencionada demandada sobre la entrega de los mismos.

Reexaminado como ha sido las presentes diligencias, observa el Despacho, que si bien, por auto de fecha 1 de Septiembre de 2020 (Archivo No.05), señaló que la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., se encontraba notificada por conducta concluyente, a través de la Depositaria DETARI S.A., quien fuera removida en tal calidad.

Conforme a solicitud que hiciera el apoderado de la parte activa, mediante escrito obrante a folio 154 del expediente (Archivo No.001), por medio del cual solicita el emplazamiento de la aquí demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y como consecuencia de ello, el nombramiento de curador ad-litem, se dispone obrar en consecuencia, una vez el memorialista haga la manifestación bajo la gravedad del juramento, de que trata el Art. 29 del CPLYSS.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la antes vinculada. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: SE ORDENA desvincular de la presente causa judicial, a la Sociedad DETARI S.A., por lo considerado en esta providencia.

TERCERO: NO SE ACCEDE la entrega a la parte actora, de los dineros que fueran depositados por la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

29/03/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86265bc464e86dd514859b428c24567e655b6c005b9f9a045852c09c97c47350

Documento generado en 29/03/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>